

289



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02992-00**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 del estatuto procesal civil, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Abrir a pruebas el presente trámite, decretando como tales las que seguidamente se relacionan:

▪ **Solicitadas por la parte recurrente:**

a) Documentales.

Ténganse como prueba los documentos aportados conjuntamente con el escrito de sustentación del recurso extraordinario de revisión.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese al señor Rodolfo Muller Vásquez para que, bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio que se le formulará en audiencia que se llevará a cabo el día 2 de junio de 2021, a las 9:00 am.

c) Prueba por informes.

Por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitándole que se sirva certificar los movimientos migratorios del señor Muller Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 19.125.275, durante las anualidades 2007 y 2008 (época para la cual se surtió la notificación en el juicio ejecutivo).

Lo anterior con apoyo en lo normado en el canon 2.2.1.11.4.3., numeral 1, del Decreto 1067 de 2015.

▪ **Solicitadas por la parte opositora:**

a) Documentales.

Ténganse como prueba los documentos aportados conjuntamente con el escrito de réplica del recurso extraordinario de revisión.

b) Testimonios.

Cítese a la señora Ana Clemencia Moncada para que rinda su testimonio con relación a los hechos reseñados en

el escrito de réplica, en audiencia que se llevará a cabo el día 2 de junio de 2021, a las 9:45 am.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, y 93, parágrafo, de la Ley 270 de 1996, se comisiona a Piero Paolo Di Gennaro, magistrado auxiliar de este Despacho, para la práctica del interrogatorio y el testimonio referidos previamente.

**TERCERO.** Se niega el decreto de los testimonios solicitados por la entidad recurrente, por estimarse que dichas probanzas resultan fútiles para elucidar los aspectos fácticos relevantes del conflicto.

**CUARTO.** Se niega el decreto del testimonio del «representante legal de la sociedad Betancurt Builes y Asociados», solicitada por el querellado, por cuanto en su petición no se atendieron los requerimientos formales que prevé el artículo 212 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** Se niega la prueba por informes que reclamó también el señor Muller Vásquez, comoquiera que no atendió las prescripciones del artículo 173 del Código General del Proceso, a cuyo tenor «[e]l juez **se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas** que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente».

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia de recepción de declaraciones y testimonios a la que se hizo referencia en el ordinal primero de esta providencia, se realizará a través de la plataforma de videoconferencias dispuesta por la Corte Suprema de Justicia. Por secretaría, infórmese a los interesados el vínculo de acceso al canal digital correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



**LUIS ALONSO RICO PUERTA**  
**Magistrado**

